



BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

PROPOSICIONES NO DE LEY EN PLENO

EN TRÁMITE

11L/PNLP-0069 Del **GP Mixto**, sobre impulso de medidas y modificaciones legales precisas relativas a los procedimientos judiciales de desahucio

Página 1

PREGUNTAS ORALES EN PLENO

EN TRÁMITE

11L/PO/P-0561 De la Sra. diputada **D.^a Natalia del Carmen Évora Soto**, del **GP Nacionalista Canario (CCa)**, sobre aclaración de las manifestaciones realizadas sobre la responsabilidad del Ayuntamiento de Tuineje respecto a la gestión de la antigua residencia escolar de Gran Tarajal, dirigida al Sr. consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes

Página 3

11L/PO/P-0562 De la Sra. diputada **D.^a Lucía Olga Tejera Rodríguez**, del **GP Socialista Canario**, sobre medidas específicas contempladas para el acceso a la participación y disfrute en actividades culturales por las personas con discapacidad, dirigida a la Sra. consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura

Página 4

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN PLENO

EN TRÁMITE

11L/PNLP-0069 *Del GP Mixto, sobre impulso de medidas y modificaciones legales precisas relativas a los procedimientos judiciales de desahucio*

(Registros de entrada núms. 202410000002828 y 202410000003035, de 20 y 26/2/2024, respectivamente)

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 29 de febrero de 2024, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

2. PROPOSICIONES NO DE LEY EN PLENO

2.1. Del GP Mixto, sobre impulso de medidas y modificaciones legales precisas relativas a los procedimientos judiciales de desahucio

De conformidad con lo establecido en el artículo 186 del Reglamento de la Cámara, la Mesa acuerda:

Primero. Admitir a trámite la proposición no de ley de referencia, según escritos de presentación y de rectificación, y disponer su tramitación ante el Pleno.

Segundo. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Tercero. Trasladar este acuerdo al Gobierno y al autor de la iniciativa.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 5 de marzo de 2024. EL SECRETARIO GENERAL (*P. D. de la presidenta, Resolución de 30 de junio de 2023, BOPC núm. 8, de 3/7/2023*), Salvador Iglesias Machado.

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Mixto (AHI), a instancia del diputado y portavoz, don Raúl Acosta Armas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185, siguientes y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente proposición no de ley para su tramitación ante el pleno de la Cámara:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de las personas a una vivienda digna está ampliamente reconocido en tratados y convenios internacionales, en las constituciones estatales modernas y, en el caso específico de Canarias, también en su Estatuto de Autonomía.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 25; la Constitución española, en su artículo 47 o el citado Estatuto de Autonomía de Canarias, en su artículo 22, consagran el derecho de acceso a la vivienda e instan a los poderes públicos a promover las condiciones que permitan su ejercicio efectivo.

Tal encomienda explica la producción normativa existente a nivel estatal y autonómico en torno a la vivienda, que se ha venido actualizando periódicamente al objeto de adaptar los textos jurídicos a la realidad del momento.

Particularmente importante ha sido la reciente aprobación de la *Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda*, la primera norma que, con ese rango, regula este derecho constitucional a nivel estatal.

Con su promulgación, además, se consolidan determinadas medidas aprobadas en los últimos años por la vía del real decreto, que fueron extendiendo su alcance material y temporal al objeto de mantener y reforzar la protección de los más vulnerables con motivo de la crisis del COVID-19, primero, y de la guerra en Ucrania y Oriente Próximo, después.

Las normas, sin embargo, han provocado algunos efectos indeseados en el mercado de los alquileres, como la reducción de la oferta y, en consecuencia, el incremento de los precios, o la desprotección en la que pueden quedar los pequeños tenedores ante situaciones de impago por parte de los inquilinos.

Con respecto a este último aspecto y si bien la Ley por el derecho a la vivienda resulta encomiable en la defensa y protección de las personas vulnerables, determinados preceptos de la misma –en especial la modificación que realiza en su disposición final quinta de la Ley de Enjuiciamiento Civil– exigen a los pequeños propietarios el cumplimiento de unos trámites administrativos y judiciales que dilatan la resolución de las demandas que pudieran plantear para recuperar el uso de la vivienda, algo que, paradójicamente, les puede provocar a ellos una situación de vulnerabilidad.

El hecho de que la norma permita a los inquilinos la apelación inmediata a la vulnerabilidad económica en el juzgado, sin que se disponga previamente de los informes municipales que acreditan tal situación y que actúan como catalizadores para que las administraciones públicas –tal y como exige la ley– les faciliten una solución habitacional, ralentiza el propio procedimiento judicial, en perjuicio de la parte actora.

Esta circunstancia impide que se cumpla adecuadamente el precepto de la ley que establece que *“La acción del Estado en esta materia, en el ámbito de sus competencias, deberá priorizar la atención y la aplicación de los programas de ayuda a aquellas personas, familias y unidades de convivencia que se encuentren en las situaciones de mayor vulnerabilidad social y económica identificadas por los servicios sociales, y en emergencia habitacional por estar afectados por procedimientos de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual, debiéndose promover su adecuado realojo y el acceso a una vivienda digna y adecuada, atendiendo a sus condiciones de vulnerabilidad social y económica, así como a sus circunstancias personales y familiares, reforzando para ello los mecanismos de cooperación con las administraciones territoriales competentes”*.

Del mismo modo, la obligación de acreditar que el inmueble constituye la vivienda habitual del ocupante de la vivienda y de contar con una certificación registral donde consten sus propiedades, trámite sin el cual no se admitirá a trámite la demanda, añaden más dificultad a los pequeños propietarios.

La concatenación de procedimientos entre diferentes administraciones o poderes conlleva demoras que en casos de municipios pequeños pueden alcanzar en conjunto los dos años, período de tiempo en el que el pequeño propietario-arrendador no dispone de unos ingresos que pueden resultar imprescindibles para afrontar sus propios gastos esenciales.

Tal y como ha señalado el presidente de la Sección de Arrendamientos Urbanos, Propiedad Horizontal e Inmobiliario del Colegio de Arquitectos de Madrid, Alberto Torres, la Ley por el derecho a la vivienda “por muy

bien intencionada que pretenda ser para la protección de las personas en situación de vulnerabilidad económica y social carga sobre las espaldas de los propietarios-arrendadores una función social que *prima facie* corresponde al Estado y que lamentablemente redundará en inseguridad jurídica, que solamente va a conseguir una retracción de la oferta de arrendamiento de viviendas”.

Una retracción de la oferta que será, en todo caso, de los alquileres residenciales en favor del alquiler vacacional, lo que disparará los precios y ahondará en los efectos perversos de esta modalidad, como la gentrificación.

Estas circunstancias son tanto más preocupantes en Canarias, comunidad autónoma que, tristemente, cuenta con una de las tasas de lanzamientos judiciales por arrendamientos más altas del Estado, con 86,7 por cada 100.000 habitantes, datos que no solo revelan la vulnerabilidad económica y/o social de los inquilinos, sino que también nos alertan de los cambios que necesariamente están por llegar en el mercado de los alquileres.

Por todo lo expuesto anteriormente, se formula la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a:

1) *Instar al Gobierno de España a que impulse, de acuerdo al artículo 10.2 de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, las diferentes medidas que están a su disposición para paliar los efectos de las personas que tengan reconocida la vulnerabilidad económica o social y estén en un procedimiento judicial de desahucio.*

2) *Instar al Gobierno de España a promover ante las Cortes Generales las modificaciones legales precisas para una mejor protección de los intereses de los pequeños tenedores de inmuebles y evitar su indefensión en aquellos procedimientos judiciales en los que se esgrime la vulnerabilidad económica de los ocupantes de la vivienda, en los siguientes términos:*

a) *Poner más medios materiales y personales para agilizar los procedimientos judiciales de los pequeños tenedores, en aras de no dilatar su resolución judicial y posible lanzamiento.*

b) *Eliminar el apartado del artículo 439.6.a) de la Ley de Enjuiciamiento Civil al objeto de eliminar la obligación a la parte actora de acreditar que es la vivienda habitual.*

c) *Modificar el apartado del artículo 439.6.c) de la Ley de Enjuiciamiento Civil al objeto de que la carga de la prueba de que se está en situación de vulnerabilidad corresponda a la parte demandada.*

d) *Modificar el apartado del artículo 439.7 de la Ley de Enjuiciamiento Civil al objeto de que clarifique cuál es el procedimiento de conciliación y ante qué administración se desarrollará.*

En Canarias, a 26 de febrero de 2024. EL PORTAVOZ Y DIPUTADO DEL GRUPO MIXTO, Raúl Acosta Armas.

PREGUNTAS ORALES EN PLENO

EN TRÁMITE

11L/PO/P-0561 De la Sra. diputada D.^a Natalia del Carmen Évora Soto, del GP Nacionalista Canario (CCa), sobre aclaración de las manifestaciones realizadas sobre la responsabilidad del Ayuntamiento de Tuineje respecto a la gestión de la antigua residencia escolar de Gran Tarajal, dirigida al Sr. consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes

(Registro de entrada núm. 202410000002945, de 23/2/2024)

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 29 de febrero de 2024, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

3. PREGUNTAS ORALES EN PLENO

3.1. De la Sra. diputada D.^a Natalia del Carmen Évora Soto, del GP Nacionalista Canario (CCa), sobre aclaración de las manifestaciones realizadas sobre la responsabilidad del Ayuntamiento de Tuineje respecto a la gestión de la antigua residencia escolar de Gran Tarajal, dirigida al Sr. consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes

De conformidad con lo establecido en el artículo 176 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la Mesa acuerda: Primero. Admitir a trámite la pregunta de referencia y su tramitación ante el Pleno.

Segundo. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Tercero. Trasladar este acuerdo al Gobierno y al miembro de la Cámara autor de la iniciativa.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 5 de marzo de 2024. EL SECRETARIO GENERAL (*P. D. de la presidenta, Resolución de 30 de junio de 2023, BOPC núm. 8, de 3/7/2023*), Salvador Iglesias Machado.

A LA MESA DE LA CÁMARA

Doña Natalia Évora Soto, diputada adscrita al Grupo Parlamentario Nacionalista Canario (CCa), al amparo de lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta al Sr. consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deporte para su respuesta oral en pleno.

PREGUNTA

¿Puede aclararnos el señor consejero las manifestaciones realizadas sobre la responsabilidad del Ayuntamiento de Tuineje respecto a la gestión de la antigua residencia escolar de Gran Tarajal?

En Canarias, a 22 de febrero de 2024. LA DIPUTADA, Natalia Évora Soto.

11L/PO/P-0562 De la Sra. diputada D.ª Lucía Olga Tejera Rodríguez, del GP Socialista Canario, sobre medidas específicas contempladas para el acceso a la participación y disfrute en actividades culturales por las personas con discapacidad, dirigida a la Sra. consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura

(Registro de entrada núm. 202410000002950, de 23/2/2024)

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 29 de febrero de 2024, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

3. PREGUNTAS ORALES EN PLENO

3.2. De la Sra. diputada D.ª Lucía Olga Tejera Rodríguez, del GP Socialista Canario, sobre medidas específicas contempladas para el acceso a la participación y disfrute en actividades culturales por las personas con discapacidad, dirigida a la Sra. consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura

De conformidad con lo establecido en el artículo 176 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la Mesa acuerda:

Primero. Admitir a trámite la pregunta de referencia y su tramitación ante el Pleno.

Segundo. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Tercero. Trasladar este acuerdo al Gobierno y al miembro de la Cámara autor de la iniciativa.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 5 de marzo de 2024. EL SECRETARIO GENERAL (*P. D. de la presidenta, Resolución de 30 de junio de 2023, BOPC núm. 8, de 3/7/2023*), Salvador Iglesias Machado.

A LA MESA DE LA CÁMARA

Lucía Olga Tejera Rodríguez, diputada del Grupo Parlamentario Socialista Canario, al amparo de lo establecido en el artículo 179 y concordantes del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta la siguiente pregunta a la Sra. consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura del Gobierno de Canarias para su respuesta oral ante el pleno.

PREGUNTA

¿Qué medidas específicas contempla para el acceso a la participación y disfrute en actividades culturales por las personas con discapacidad?

Canarias, a 23 de febrero de 2024. LA DIPUTADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, Lucía Olga Tejera Rodríguez.



Parlamento de Canarias